

República de listas que para tal propósito envíe la Dirección General de Estadística

Art. 6.— Las Comisiones de Estadísticas serán instaladas por el Director General de Estadística a la persona en quien él delegue. Celebrarán sesiones, por lo menos, una vez a la semana y cuantas veces lo crea conveniente quien presida la Comisión”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4442, que nombra a los Doctores Rubén Suro García Godoy y Pedro A. Cambiaso Lluberés, Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. N° 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4442.

VISTA la Ley de Organización Universitaria N° 1398, de fecha 21 de octubre del 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los doctores Rubén Suro García Godoy y Pedro A. Cambiaso Lluberés, quedan nombrados Profesores Adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.